

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos. Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colón, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 235).

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Elmo. Sr.: A fin de cumplir lo dispuesto en el art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último respecto a la moratoria que por el mismo se concede a los Ayuntamientos para el pago de sus débitos por consumos, cereales y sal, por el importe personal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales correspondientes a los años anteriores al de 1877-78, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

Primera. Los Jefes económicos formarán en el preciso término de 15 días, a contar desde la comunicacion de esta orden, una liquidacion de lo

que cada Ayuntamiento adeude por años anteriores al económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio de 1877, con la debida separacion de los ramos de cada una de las dos Direcciones de Contribuciones é Impuestos, determinando lo que proceda de consumos, cereales y sal, del impuesto personal y del 5 por 100 sobre presupuestos municipales, en cuya liquidacion se hará constar tambien por conceptos el importe de la sexta parte de los expresados débitos, que los Ayuntamientos han de satisfacer en seis años, a contar desde el actual económico, segun lo que determina el mencionado art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último.

Segunda. Con referencia a dichas liquidaciones y dentro del plazo de los 15 dias expedirán las Administraciones económicas certificaciones en que conste lo que cada Ayuntamiento adeuda por los referidos conceptos y épocas, así como el importe de la sexta parte de ellos, remitiendo una a la Direccion general de Contribuciones y otra a la de Impuestos.

Tercera. El pago de cada sexta parte de estos débitos se verificará en cuatro plazos; siendo exigible de los Ayuntamientos, por la via de apremio, desde el dia 25 del segundo mes de cada trimestre, si bien por excepcion, atendida la fecha en que podrá comunicarse la resolucio que se dicte, el primer plazo ó tri-

mestre lo satisfarán los Ayuntamientos en todo el mes de Setiembre próximo venidero.

Cuarta. Como en muchos casos el importe de lo que un Municipio deba a la Hacienda por los expresados impuestos consistirá en una cantidad tan exigua que no merezca distribuir su pago en 21 trimestres, los Jefes económicos, despues de hechas las liquidaciones, preguntarán a todos los Ayuntamientos cuyos débitos resulten menores de la vigésima parte de su último presupuesto anual, si se acogen al beneficio concedido por el párrafo primero del art. 13 de la ley de presupuestos, señalándoles para la contestacion un plazo de 10 dias. En todo caso aplicarán dicho precepto legal a cuantos pueblos lo reclamen.

Quinta. Los Ayuntamientos a quienes está concedida moratoria para pago de los débitos por los referidos conceptos de consumos, cereales y sal, y por el impuesto personal y 5 por 100 sobre presupuestos municipales, deben satisfacerlos tambien en los seis años y plazos fijados en la regla anterior, quedando por lo tanto sin efecto las Reales órdenes de concesion de moratoria.

Sexta. Continúan los Ayuntamientos en el goce de los beneficios que respecto a los descubiertos del impuesto personal correspondientes a la época hasta 30 de Junio de 1870 les conceden el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y la

Real orden de 18 de Mayo de 1876.

Sétima. Las Administraciones económicas, antes de expedir las certificaciones de que trata la regla segunda, se asegurarán de que el resultado de las liquidaciones es el mismo que el de las cuentas de Rentas públicas por los respectivos impuestos, y en caso contrario depurarán las diferencias y practicarán las rectificaciones que procedan en las liquidaciones ó en las cuentas. En las certificaciones se hará constar la aplicacion con que quedan consignados los débitos en las cuentas respectivas, ó sea la designacion de los impuestos y años de que dichos débitos procedan.

Octava. A medida que se verifica el cobro de los plazos trimestrales, se aplicarán las cantidades respectivas a los débitos mas antiguos, a fin de irlos extinguiendo por el orden de prelacion que está recomendado y es procedente.

Novena. Mientras no se extingan los expresados débitos, cuidarán las Administraciones económicas de que se puntualicen a la terminacion de cada año económico las cantidades pendientes, formando relaciones de comprobacion por Ayuntamientos é impuestos y años de su procedencia, que aseguren la conformidad de los descubiertos pendientes.

Décima. Conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877; y en el 13 de la de 21



de Julio último, es extensiva a los débitos hasta fin de Julio de 1877 la facultad concedida a los Ayuntamientos de compensar sus atrasos por los impuestos de consumos, cereales y sal con créditos que tengan a su favor contra el Tesoro, por intereses de inscripciones nominativas, procedentes del 30 por 100 de propios; y aunque a dicho efecto se ha dictado con fecha 6 del corriente la Real orden comunicada a los Jefes de las Administraciones económicas, es conveniente consignar de nuevo que la moratoria concedida para el cobro en metálico de los débitos atrasados a que se refieren las reglas precedentes no excluye la compensación, ni esta facultad deberá tampoco dispensar a los Ayuntamientos de satisfacer los plazos de las sextas partes a sus respectivos vencimientos, si bien combinando ambos procedimientos obtendrán dichas corporaciones el medio de extinguir en menor tiempo sus descubiertos, en el modo y forma que sea mas conciliable con sus intereses, el uso que hagan de las concesiones otorgadas por las leyes y disposiciones citadas.

Undécima. Los débitos por consumos, cereales y sal correspondientes al año económico de 1877-78 continuarán exigiéndose a los Ayuntamientos por todos los medios de que la Administración dispone, y quedarán indefectiblemente satisfechos en su totalidad antes del 31 de Diciembre de 1878. Los Jefes de las Administraciones económicas requerirán sin demora a los Ayuntamientos para que en el caso de insuficiencia de los ingresos propios del citado ejercicio, formen el oportuno presupuesto adicional con arreglo a lo que la ley previene.

Duodécima. Debiendo aplicarse con preferencia a la extinción de los descubiertos de que trata la regla anterior los recursos municipales del mismo año económico de 1877-78, conforme al párrafo tercero del artículo 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último, y a la Real orden circulada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 del corriente, cuando en observancia de estas disposiciones sea necesario rectificar la aplicación de ingresos efectivos que durante el año económico de 1877 a 78 se hubieren verificado por los descubiertos de que se trata, para formalizarlos con aplicación al presupuesto de di-

cho año económico, se verificará dicha operación aplicando el ingreso correspondiente a dicho presupuesto, y la data al crédito de Memoria del cap. 19, sección 9.ª del presupuesto corriente «Devoluciones de ejercicios cerrados que no producen salida material de fondos», cuidando las Administraciones económicas de hacer en estos casos la oportuna contracción en las cuentas de Rentas públicas, para aumentar en los débitos por resultas del respectivo ejercicio la cantidad correspondiente al ingreso que debe considerarse anulado por aplicación que se haga al presupuesto de 1877 a 78.

Decimotercera. Las Administraciones económicas tendrán muy presente que la aplicación a que se refiere la regla anterior se entiende solo de las cantidades cobradas en efectivo, pero no de las que hayan sido objeto de formalizaciones por débitos anteriores de los mencionados impuestos.

De orden de S. M. lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de...

(Gaceta núm. 239).

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha, saca a oposición 10 plazas de Auxiliar segundo vacantes en el cuerpo de Estadística, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y las que puedan resultar de igual clase hasta el día en que se haga la calificación definitiva de los ejercicios de oposición, que habrán de tener lugar con arreglo a la instrucción y programa aprobados por la misma Real orden y que a continuación se insertan.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, Carlos Ibañez.

Instrucción sobre el modo y forma en que han de verificarse los ejercicios de oposición para proveer 10 plazas de auxiliar segundo del cuerpo de Estadística, vacantes en el cuerpo de este nombre.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de 20 años antes del día en que den principio los ejercicios.

No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras circunstancias se justificarán con la partida de bautismo, y la última por medio de una certificación de la Autoridad competente del punto en que resida el interesado.

Art. 2.º Las instancias, acompañadas de los documentos expresados, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el día 30 de Diciembre del corriente año, a las cinco de la tarde. No se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo o que carezca de los documentos antes citados.

Art. 3.º Todos los que aspiren a tomar parte en los ejercicios de oposición deberán presentarse en la Dirección general el día 2 de Enero de 1879, a las doce de la mañana.

Art. 4.º Antes de dar principio a las oposiciones tendrá lugar, a presencia del Tribunal, un sorteo público que servirá para determinar el orden en que los opositores han de hacer los ejercicios.

Art. 5.º Los ejercicios de oposición serán seis en el orden siguiente:

- 1.º Gramática castellana.—Escritura.—Idioma francés.
- 2.º Aritmética.—Álgebra elemental.
- 3.º Elementos de Geometría plana y del espacio, y de Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.
- 4.º Geografía.—Estadística.
- 5.º Elementos de Economía política.—Elementos de Administración.
- 6.º Ejercicios prácticos de Aritmética.

Art. 6.º Cada opositor sacará a la suerte una bola numerada para cada una de las materias ó grupos de materias sobre que ver-se el ejercicio; leerá en alta voz la parte que a dicho número corresponda en el programa, y contestará a ella, concediéndosele 20 minutos para disponerse a su explicación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y otros 20 minutos para explicar las preguntas ó teorías correspondientes.

Art. 7.º El opositor que no fuere aprobado en uno de los ejer-

cicios no podrá pasar al siguiente.

Art. 8.º El opositor que no se presente a verificar un examen en el día para que fuere citado, y durante el tiempo en que el Tribunal esté constituido, perderá todo derecho a continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. Asimismo lo perderá el que habiéndose presentado no verifique ó no termine el examen, aunque alegue enfermedad ú otros motivos.

Tanto las citaciones como todos los anuncios que puedan interesar a los opositores, se fijarán en un cuadro colocado en el vestíbulo del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 9.º Los ejercicios se verificarán públicamente a presencia de todos los individuos del Tribunal, excepto en los de escritura y ejercicios prácticos de Aritmética, que presidirán uno ó mas Vocales por delegación del Tribunal. Si alguno de los individuos del Tribunal no pudiese asistir algún día a los ejercicios de oposición no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificación definitiva de los opositores.

Art. 10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación que comprenda un número de opositores igual al de vacantes que se hayan de cubrir, ó menor que este número si no fuera posible completarlo con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejores censuras, y hallarse colocados en el orden mismo en que fuesen clasificados. El Tribunal elevará a la Dirección general del ramo la correspondiente propuesta con arreglo a la relación formada.

Art. 11. Los opositores que ingresen en el cuerpo de Estadística gozarán de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico; asimismo quedan sujetos a los deberes y reglas establecidos en él.

#### PROGRAMA

de los ejercicios de oposición a las plazas de Auxiliares segundos del cuerpo de Estadística.

#### PRIMER EJERCICIO.

GRAMÁTICA CASTELLANA.—ESCRITURA  
IDIOMA FRANCÉS.

#### Gramática castellana

Análisis de un trozo señalado por el Tribunal.



Además:

1. Definición y división de la Gramática.—De las partes de la oración en general.
2. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
3. Del nombre.
4. Del pronombre.
5. Del verbo, sus clases y conjugaciones.
6. Verbos auxiliares.
7. Verbos irregulares, su naturaleza: ejemplos.
8. Del participio.
9. Del adverbio.
10. De la preposición, su naturaleza y oficio en las oraciones.
11. De la conjunción e interjección.
12. Definición general de la Sintaxis en el orden regular y en el figurado.
13. De la Ortografía.—Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes dobles y sencillas; diptongos.—Puntuación.—Acentuación.—Reglas generales.

Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en la Gramática de la Academia Española.

*Escritura.*

Presentación de estados convenientemente dispuestos; formación de los que el Tribunal estime oportunos, y copia, ya al dictado, ya á la vista, por todos los opositores, del trozo que se designe.

*Idioma francés.*

Lectura, análisis y traducción al castellano de un trozo designado por el Tribunal; traducción al francés de otro trozo, y copia al dictado por todos los opositores del trozo que se designe.

## SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMÉTICA.—ÁLGEBRA ELEMENTAL

*Aritmética.*

1. Divisibilidad.—Principios generales.—Divisibilidad de un número por 2, 5, 4, 25, 8 y 125.
2. Caracteres de divisibilidad de un número por 3 ó 9.—Caracteres de divisibilidad de un número por 11.—Fórmula general para conocer cuando un número es divisible por otro.
3. Máximo común divisor de dos ó mas números.—Límite del número de divisiones que hay que ejecutar para hallar el máximo común divisor de dos ó mas nú-

meros.—Mínimo común múltiplo de dos ó mas números;

4. Números primos.—Principios generales.—Investigación de los números primos hasta un límite dado.
5. Investigación de los factores simples y compuestos de un número.—Determinación del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo por el método de los factores primos.
6. Fracciones ordinarias: sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.—Fracciones decimales: sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las fracciones decimales.
7. Conversión de fracciones ordinarias en fracciones decimales; y de decimales en ordinarias.—Propiedad de las fracciones decimales exactas, de las periódicas puras y de las periódicas mixtas.—Caracteres de las fracciones irreducibles que se pueden transformar en decimales exactas; periódicas puras y periódicas mixtas.
8. Raíces de los números.—Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una cierta cantidad.
9. Extracción de la raíz cúbica de los números enteros.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una cierta cantidad.
10. Cálculo de los números incommensurables.—Teoría de las aproximaciones sucesivas decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números aproximados.
11. Teoría de las razones y proporciones.—Cantidades proporcionales.—Series de números proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.
12. Regla de interés.—Interés simple y compuesto.—Regla de descuento.—Regla de sociedad.—Regla de aligación.—Regla conjunta.
13. Operaciones con los números complejos.—Sistema métrico decimal.—Relaciones de sus unidades de peso y medida con las antiguas de Castilla: equivalencias aproximadas.
14. Logaritmos.—Sus propiedades y relaciones con los números.—Operaciones por medio de los logaritmos.—Tablas de logaritmos: su descripción y uso.

Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en la Aritmética del Sr. Sanchez Vidal.

*Álgebra elemental.*

1. Análisis combinatorio.—Coordinaciones.—Permutaciones. Combinaciones.—Idea elemental de las probabilidades.
2. Potencias.—Potencias de los monomios.—Potencia de un binomio, ó sea fórmula del binomio de Newton.
3. Raíces.—Raíces de los monomios.—Raíz cuadrada, cúbica, y de un grado cualquiera de los polinomios en general.
4. Ecuaciones de primer grado.—Planteamiento y resolución.—Resolución de varias ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.
5. Ecuaciones de segundo grado.—Planteamiento y resolución de una ecuación de segundo grado con una incógnita.

Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en el Álgebra elemental del Sr. Sanchez Vidal.

## TERCER EJERCICIO.

ELEMENTOS DE GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO, Y DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.—ELEMENTOS DE FÍSICA Y QUÍMICA.

*Elementos de Geometría plana y del espacio, y de Trigonometría rectilínea.*

1. De la línea recta.—Ángulo.—Propiedades y casos de igualdad de los triángulos y de los paralelogramos.
2. De la circunferencia del círculo.—Propiedades de las cuerdas y de los tangentes.—Medida de ángulos.
3. De las figuras semejantes.—Líneas proporcionales en general.—Líneas proporcionales en el círculo.—Polígonos regulares.—Medida de la circunferencia.
4. De las áreas.—Medida de las áreas de los polígonos.—Comparación de áreas.—Áreas del polígono regular y del círculo.
5. Del plano.—Rectas, paralelas y ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas y planos perpendiculares y paralelos.—Ángulo de una recta y un plano.—Ángulos diedros y poliedros.
6. De los poliedros.—Propiedades generales y área lateral del prisma.—Del prisma.—Volumen del prisma.—Propiedades genera-

les y área lateral de la pirámide.—Volumen de la pirámide.

7. Poliedros semejantes.—Condiciones de semejanza de dos poliedros.—Relaciones entre las líneas homólogas, las áreas y los volúmenes de dos poliedros semejantes.
8. De los cuerpos redondos.—Cilindro y cono de revolución.—Estudio de su área y de su volumen.—Esfera.—Exámen de su área y de su volumen.
9. Objeto de la Trigonometría rectilínea.—Líneas trigonométricas, su valor y signos.—Relación entre las líneas trigonométricas y los arcos de círculo.
10. Relaciones que ligan entre sí las líneas trigonométricas de un arco.
11. Tablas trigonométricas.—Idea general de su construcción y uso.
12. Relación entre los lados de un triángulo rectilíneo y las líneas trigonométricas de sus ángulos.—Teorema general para la resolución de triángulos rectilíneos.

Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en las obras del Sr. Cortázar.

*Elementos de Física y Química.*

1. Fuerzas.—Composición de fuerzas.—Fuerzas concurrentes y paralelas.—Aplicaciones á la gravedad.—Centro de gravedad.
2. Hidrostática ó hidrodinámica.—Principio de Arquímedes.—Salidas de flúidos por orificio practicados en pared delgada.—Bombas.—Sifones.—Pipeta.—Presión atmosférica.—Barómetro.
3. Fenómenos capilares.—Acústica.
4. Teorías acerca del calórico.—Efectos del calórico.—Termómetros.
5. Reflexión del calórico.—Conductibilidad de los cuerpos.—Cambios de estado.
6. Teorías acerca de la luz.—Efectos de la luz.—Fotómetros.
7. Reflexión y refracción de la luz.—Espejos.—Focos de los espejos.—Lentes.—Focos de los lentes.—Idea de los instrumentos ópticos.
8. Teorías acerca del magnetismo.—Efectos del magnetismo.—Propiedades normales y perturbaciones de la aguja imantada.
9. Teorías acerca de la electricidad.—Efectos de la electricidad.—Electroscopos.



- 10. Electricidad latente, estática y dinámica.—Aplicaciones a los para-rayos y a las pilas.
  - 11. Meteorología.
  - 12. Nomenclatura química.—Teoría de los equivalentes.—Teoría atómica.
  - 13. Propiedades generales de los metaloides.—Propiedades, métodos de obtencion, y aplicacion del oxígeno, hidrógeno y carbono.
  - 14. Propiedades generales de los metales.—Propiedades, métodos de obtencion, y aplicacion del potasio, hierro y platino.
- Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Física y Química de los señores Rico y Santisteban.

(Se concluirá.)

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR.**

Segun me participa el Cabo Comandante de la Guardia civil del puesto de esta Capital, en la tarde del dia 31 de Agosto próximo pasado los Guardias Fernando Fidalgo y Antonio Neguerol, que se hallaban vigilando la carretera de Castilla, encontraron en el alto del Cumial un reloj con su linterna al parecer

de oro; é ignorándose quien sea su dueño, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que la persona á quien pertenezca se sirva pasar á recogerlo de poder del referido Cabo, que se lo entregará si resultare pertenecerle.

Orense 2 de Agosto de 1878.

El Gobernador,  
BARTOLOMÉ MOLINA.

**CUARTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.**

*Negociado de Rentas Estancadas. Sello del Estado.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposicion 3.ª de la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 29 de Julio último, esta Administracion pone en conocimiento de las Corporaciones que á continuacion se expresan, denunciadas y multadas por faltas cometidas en el uso del sello del Estado y que hasta la fecha no han solventado sus descubiertos, que lo verifiquen antes del 1.º de Enero de 1879 si quieren optar á los beneficios concedidos en el art. 31 de la vigente ley de presupuestos, previniéndoles que trascurrido aquél término se procederá ejecutivamente si no lo hubiesen verificado.

Ayuntamientos visitados.	Entidad responsable.	IMPORTE			
		del reintegro		de la multa.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Pereiro de Aguiar.....	Los fondos municipales.	87	95	1.536	
Coles.....		6	35	71	
Verin.....		157	30	2.197	84
Villamarín.....		4	96	153	68
Junquera de Ambia.....		74	11	1.019	
Canedo.....		14	39	75	80
Amoeiro.....		19	62	78	48
Villanueva de los Infantes.....		46	25	749	
Cea.....		19	94	152	32
Taboadela.....		32	91	159	
Paderne.....		15	05	92	
Pungín.....		9	58	148	
Baltar.....		79	82	994	16
Moreiras.....		57	81	563	68

Orense 1.º de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

**SÉTIMA SECCION.**

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

Por término de 15 dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia se publica la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba; en su consecuencia los aspirantes que quieran obtenerla presentarán á mi autoridad dentro de dicho término sus soli-

citudes y documentos que la ley previene.

Montederramo Agosto 24 de 1878.—El Juez municipal, Santiago Perez y Grana.

**ANUNCIOS.**

**EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.**

CÓDIGOS ESPAÑOLES ANTIGUOS Y MODERNOS CON LAS ÚLTIMAS REFORMAS PUBLICADOS BAJO LA DIRECCION DEL  
ILMO. SR. D. JUAN VALERO DE TORRES  
Abogado de Beneficencia de la

provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.

**PROSPECTO.**

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y vivaada. Elementos romanos con las paridas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblis que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, por que no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á perites y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcancé de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; conocemos la

indiferencia de nuestro país en erccion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestar los nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

**Condiciones de la publicacion.**

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas en 8º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de Julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja del 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

**¡YANO SE COSE A MANO!**

**“SINGER”**

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

**LA COMPAÑIA FABRIL**

**“SINGER”**

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instrucción pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

**LA COMPAÑIA FABRIL “SINGER”**

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

**VÉNDENSE Á PLAZOS**

desde 10 REALES semanales. sin entrada ni aumento alguno en los precios.

**10 POR 100 AL CONTADO.**

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pídanse Catálogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.